



Bogotá, 19/07/2018



Señor
Representante Legal
AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO
CALLE 5 B NORTE NO. 23 N 76 BARRIO VERSALLES PISO 1 LOCAL 1
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

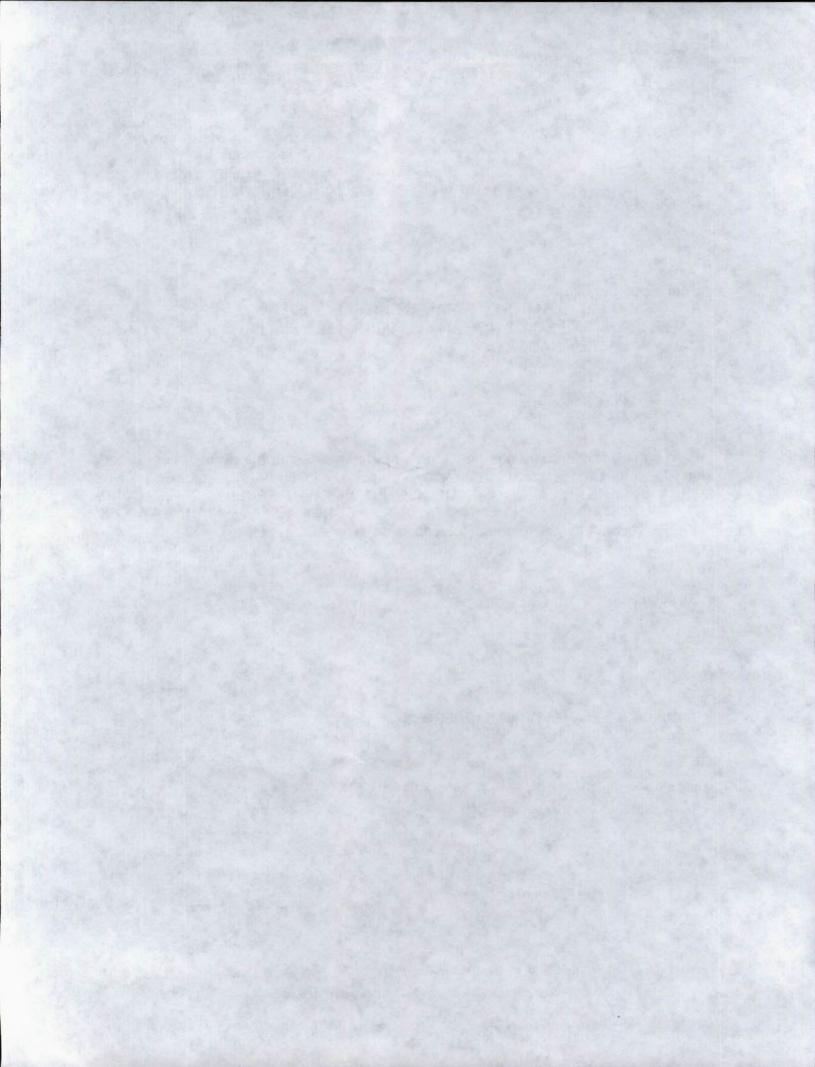
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31811 de 18/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 31811 del 18 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48783 del 02/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO, identificada con NIT. 166884580.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 48783 del 02/10/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0026907 del 16/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.".
- Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO PUBLICADA el 22 de noviembre del 2017.
- 3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

#### 31811 Del 18 DE JULIO 2018

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48783 del 02/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO, identificada con NIT. 166884580.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0026907 del 16/02/2017.
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

#### AUTO No.

#### 31811 Del 18 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48783 del 02/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO, identificada con NIT. 166884580.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0026907 del 16/02/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO identificada con NIT. 166884580, ubicada en la Calle 5 B Norte NO. 23 N 76 Barrio Versalles Piso 1 Local 1, de la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO, identificada con NIT. 166884580, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

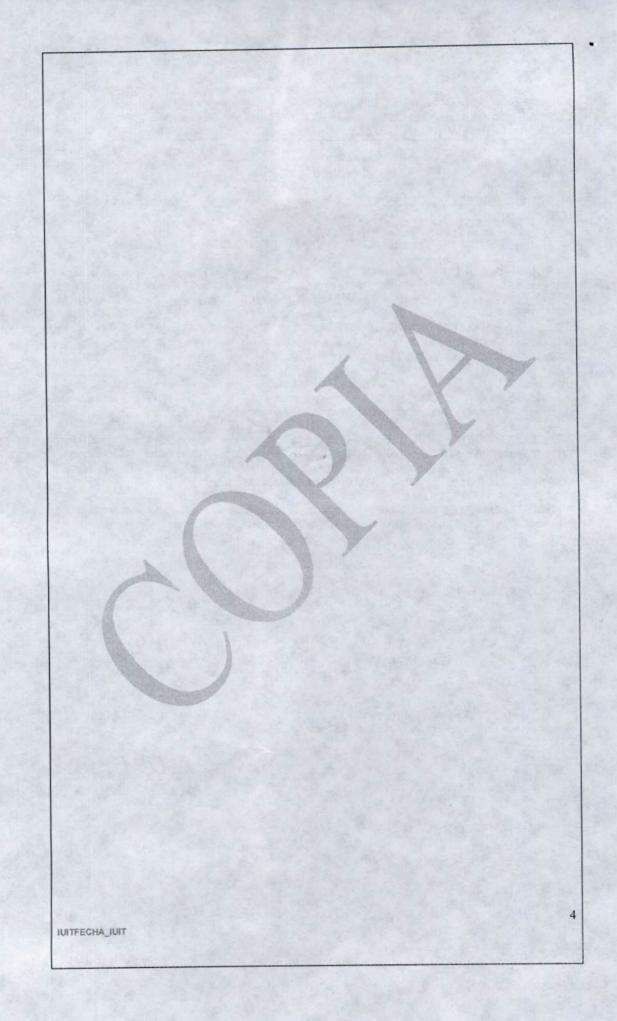
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de información Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista. Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.



Consolton Estadísticos Vendurias Servicios Virtuales

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| Razón Social              | AUTOS Y TAXES 10 HAROLD MORALES BUTTRAGO |
|---------------------------|--|
| Sigla                     |  |
| Cámera de Comercio        | PALMIRA                                  |
| Número de Matrícula       | 0000117340                               |
| Identificación            | SIN IDENTIFICACION                       |
| Último Año Renovado       | 2018                                     |
| Fecha Renovación          | 20180328                                 |
| Fecha de Matrícula        | 20170331                                 |
| Fecha de Vigencia         | 99991231                                 |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA                                   |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                       |
| Tipo de Organización      | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO             |
| Categoría de la Matrícula | ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO              |
| Total Activos             | 0.00                                     |
| Utilidad/Perdida Neta     | 0.00                                     |
| Ingresos Operacionales    | 0.00                                     |
| Empleados                 | 0.00                                     |
| Affiado                   | No                                       |



Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

#### Información de Contacto

Municipio Comercial PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial TR 4 NRO. 1-174
Teléfono Fiscal PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal G669962
Teléfono Fiscal G669962
Correo Electrónico autolistotida@gmail.com

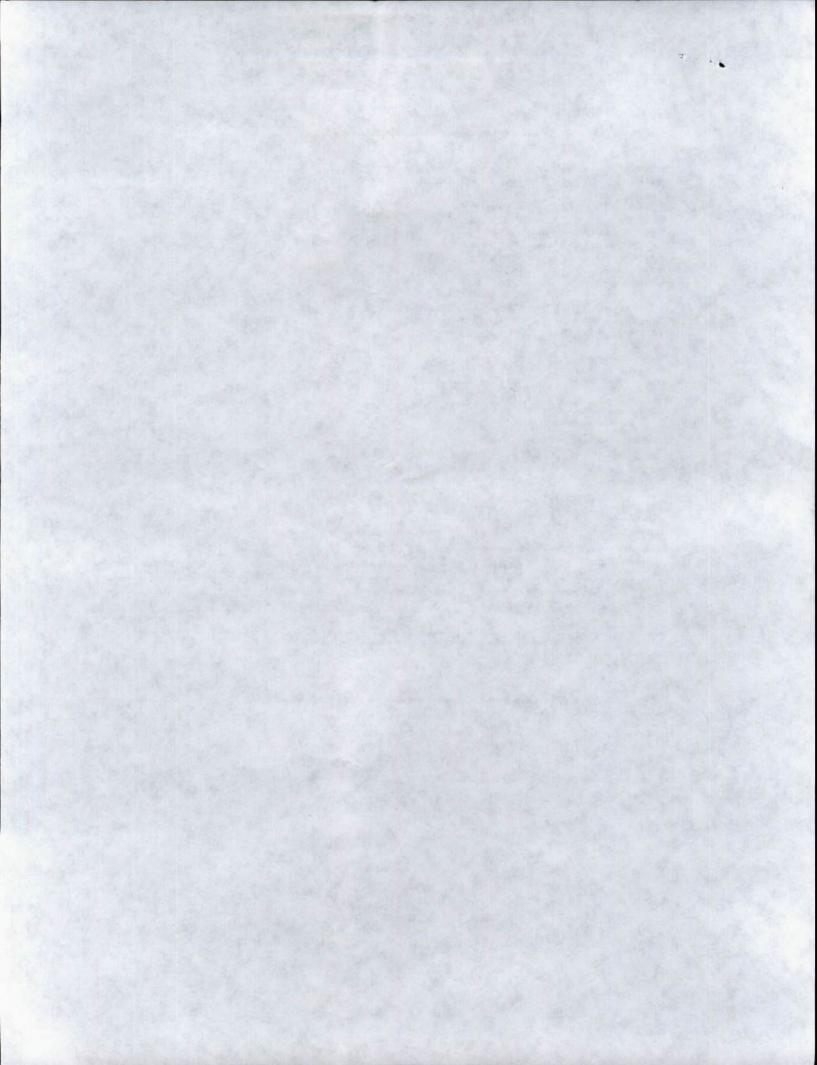
## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| 12   | Mirnero<br>Identificación | Razón Secial  | Cámera de Comercio 834 | Categoria       | RM | RUP | ESAL      | MAT  |
|------|---------------------------|---------------|------------------------|-----------------|----|-----|-----------|------|
| c.c. | 16688458 MORALES BU       | ITRAGO HAROLD | PALMERA                | Persona Hatural |    |     |           | 100  |
| cc.  | 16688458 MORALES BU       | ITRAGO HAROLD | CALI                   | Persona Retural |    |     |           |      |
|      |                           |               | Págins 1 de 1          |                 |    | Med | I obneste | -242 |

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Câmaras de Consercio | Cambiar Contraseña | Carrar Sesión flormesa |



CONFECAMARAS - Garencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torne 7 Of. 1501 Begotá, Calombia





## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Nombrei Razón Social SUPERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PURETOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bami a solvidad

Envio:RN985370715CO Codigo Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Nombre/ Razón Social: AUTOS Y TAXIS 10 HAROLD MORALES BUITRAGO DESTINATARIO

Cludad:CALI Dirección: CALLE 5 B NORTE NO. 2 N 76 BARRIO VERSALLES PISO 1

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 24/07/2018 16:13:30

www.supertransporte.gov.co PX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.



. 1984 ;

William Comment